

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Florencia, Caquetá, siete (07) de julio del Dos Mil Veintidós

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	BELARMINA LOZADA DE RIVERA
Radicación	18001-40-03-001 2006-00438-00.

Entran las presentes diligencias a Despacho con el fin de proceder a resolver memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, en el cual indica que autoriza a la Señora MONICA KLINBERGER ROSAS SERRANO, quien se identifica con la CC.No.30.506.273, para que retire de éste despacho judicial las garantías hipotecarias base de ejecución de la presente demanda.

Analizado el presente proceso, se puede observar que mediante auto de fecha 09 de junio del presente año, se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y en su numeral 5º se ordenó la entrega de las garantías hipotecarias, escritura pública No.0445 fechada del 07 de noviembre del 2003, la que se ordenó su entrega a la parte demandante.

Por lo antes indicado y conforme a la autorización allegada por la apoderada de la parte demandante se procederá a su entrega a la persona que han autorizado. -

Por consiguiente el Juzgado;

DISPONE;

PRIMERO: ORDENAR la entrega de las garantías hipotecarias, escritura pública No.0445 fechada del 07 de noviembre del 2003; a la Señora MONICA KLINBERGER ROAS SERRANO, quien se identifica con la C.C.No.30.506.273, conforme a la autorización allegada por la apoderada de la parte demandante y lo indicado en la parte considerativa del presente auto.

CUMPLASE;

El Juez;

JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ

Cpbg.

Firmado Por:

Jose Luis Restrepo Mendez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9980b95a21c487ac406112f15ede37cd469665774b2bbb5ef6df0b53da71a326**

Documento generado en 07/07/2022 06:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Florencia, Caquetá, siete (07) de julio del dos mil veintidós

Clase de Proceso Ejecutivo de Única Instancia
Demandante: MARIELA SAMBONY MARTINEZ
ALBA CECILIA MARTINEZ
Demandado: GILMA CARVAJAL LOPEZ
FABIAN ANDRES BERMEO CARVAJAL
Radicación: 18001-40-03-001– 2008-00226-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.00655

Entran las presentes diligencias a Despacho con el fin de proceder a resolver falencia presentada en auto de fecha 22 de julio del 2021, por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, ordenándose dejar sin efecto alguno las medidas cautelares decretadas y el archivo de las presentes diligencias, ante petición allegada por la apoderada de la parte demandada FABIAN ANDRES BERMEO CARVAJAL.

Analizada dicho yerro presentado se tiene que el Art. 461 del C.G.P., nos establece los parámetros para proceder a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación indicando en que momentos se puede dar tales parámetros.....

..... “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente **del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el **ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, **podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso**. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley” (Negrilla fuera de texto)

Para el caso que nos ocupa se observa que ninguno de estos parámetros se han dado, ya que la apoderada de la parte demandada Señor FABIAN ANDRES BERMEO CARVAJAL, allega escrito de en donde indica que teniendo en cuenta que el proceso no presenta progreso alguno, solicita se le informe si dentro del proceso reposan títulos a favor del demandado, por lo tanto en caso tal de existir le sean devueltos y se decrete la terminación del proceso, aduciendo el pago total de la obligación sin allegar liquidación alguna actualizada y el soporte de consignación en donde manifieste que

ha pagado el total de la obligación. Sin embargo éste Despacho Judicial comete el yerro de decretar la terminación del presente proceso, sin prever lo acontecido en el referido artículo, y sin tener en cuenta que a folio 190 del cuaderno principal existe la última liquidación modificada por éste Despacho Judicial, en donde arrojo como un saldo a 30 de septiembre del 2020 la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SEIS (\$42.420.906, 00) PESOS M/cte.- saldo que no fue cancelado por la parte demandada, ni ha sido cubierto con los dineros que le han sido descontados a los demandados, muchos menos la apoderada de la parte demandada acredito dicho pago, para que hubiera solicitado dicha terminación por pago total de la obligación.

Siendo, así las cosas, y en aras de remediar la falencia advertida y haciendo uso de la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que expresa, “**Los autos ilegales por más ejecutoriados que se encuentren no atan ni al Juez ni a las partes**” y cuando el Juzgador se encuentre en una situación de tal magnitud deberá apartarse de todo o de la parte inconsistente del proveído.

Por lo anterior y aras de corregir la falencia presentada, se procederá declarar la ilegalidad de la totalidad de los numerales del auto que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación de fecha 22 de julio del año 2020, obrante a folio 196 del cuaderno principal, y en su lugar se procederá a dar continuidad al proceso hasta que se cubra el pago total del valor de capital e intereses exigibles; así mismo se ordenará activas las medidas decretadas, previendo que los oficios elaborados no han sido retirados de éste Despacho, y se librára requerimiento al Tesorero Pagador del Ejército Nacional con el fin que indique los motivos por los cuales ha dejado de practicar los descuentos que le venía realizando al demandado FABIAN ANDRES BERMEO CARVAJAL, quien se identifica con la C.C.No.1.117.507.022.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado Primero Civil Municipal de Florencia Caquetá,

DISPONE:

Primero: DECLARAR la ilegalidad de la totalidad de los numerales del auto que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, de fecha 22 de julio del año 2020, obrante a folio 196 del cuaderno principal, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente auto. –

Segundo: ACTIVAR las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso, dejando sin efecto alguno los oficios No.1446 – No.1447 fechados del 29 de julio del 2021; los que no han sido retirados de este despacho judicial, conforme lo previsto en la parte considerativa del presente proveído. –

Tercero: REQUERIR Al tesorero Pagador del Ejército Nacional, en los términos indicados en la parte considerativa del presente auto.

Notifíquese;

JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ
Juez

Cpbg.

Firmado Por:

Jose Luis Restrepo Mendez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d40781cd9b911c718f2ddc03eed83ad8a8ea7055555c710cf19db665757462e**

Documento generado en 07/07/2022 06:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
Florencia, Caquetá, siete (07) de julio del dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Acción Mixta en Única Instancia
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	MARCO AURELIO COY CORTES MARCOS AURELIO COY
Radicación	18001-40-03-001 2014-00504-00.

Auto Interlocutorio No.00653

Al despacho las presentes diligencias, con el fin de proceder a resolver memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita la suspensión del proceso de la referencia, por el término de 360 días, previendo que el demandado MARCO AURELIO COY CORTES, es víctima de desplazamiento forzado, conforme lo ha informado a la entidad demandante.

Ante la solicitud allegada por el petente se procederá conforme lo prevé el numeral 2º del Art. 161 del C.G.P. -

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la suspensión del presente proceso, conforme lo prevé el numeral 2º del Art. 161 del C.G.P., por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, conforme a la petición allegada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE;

JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ

Juez

Cpbg.

Firmado Por:

Jose Luis Restrepo Mendez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3424fc4a2504208d76aa21dc27ba4feb5e13368be5f27b04af3bc3f5bd8db616**

Documento generado en 07/07/2022 06:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
Florencia, Caquetá, siete de julio del dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Única Instancia
Demandante	MELIERD NATALY RIVERA JARAMILLO
Demandado	JOSE ANTONIO RAMIREZ USME
Radicación	18001-40-03-001 2018-00569-00.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.0654

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, con el fin de proceder a resolver memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, en donde solicita sea relevada del cargo a la Curadora Ad Litem, designada Abogada ANGELICA CAYCEDO MARIN, quien a la fecha no ha realizado pronunciamiento alguno respecto a su aceptación, y es necesario dar continuidad con el proceso.

Revisado el proceso se observa que efectivamente mediante auto del 22 de julio del 2021, se designa como Curadora Ad Litem, a la profesional del derecho antes referida, quien a la fecha no ha dado pronunciamiento alguno respecto a su aceptación. Por lo antes indicado y ante la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, se procederá a designar un nuevo profesional del derecho para que funja como Curador Ad-Litem y que represente a la parte demandada, conforme lo prevé el numeral 7° del Art. 48 del C.G.P., a quien se le comunicara tal designación como lo indica el Art. 49 de la misma norma, para lo cual el Despacho del Juzgado,

DISPONE.

Primero.- DESIGNAR, como CURADOR AD-LITEM, de la parte demandada en las presentes diligencias señor JOSE ANTONIO RAMIREZ USME, al abogado EDERNEY CORDOBA, quien puede ser contactado al celular No.3142945130 y/o al correo electrónico abogadocordoba77@gmail.com., para que lo represente en este proceso hasta su culminación, quien una vez posesionado en el cargo se le notificara el auto de mandamiento de pago, conforme a lo establecido por el Art. 49 del C.G.P.

Expídase la correspondiente comunicación, con las advertencias de ley y remítase vía correo electrónico a la dirección que hubieren informado éstos.

Notifíquese

JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ

Juez

Cpbg.

Firmado Por:

Jose Luis Restrepo Mendez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0e6d295fd0f3440c49e4713374ea2b04fb510c42b85d9187a9b6bb55e114c2**

Documento generado en 07/07/2022 06:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

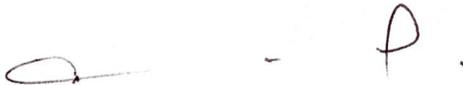
SECRETARIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Florencia, Caquetá, 7 de julio de 2022.

En la fecha y conforme lo establece el artículo 366-1 del C.G.P., se procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la demandada GLORIA PATRICIA ARIAS ARIAS dentro del proceso ejecutivo singular siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., radicación 2019-00010, la cual queda de la siguiente manera:

- Agencias y trabajos en derecho fijadas por el juzgado (F. 123)	\$	1.690.000,00
- Envío citación para notificación personal (F. 73)		8.600,00
- Publicación emplazamiento (F. 19)		<u>58.000,00</u>
- TOTAL COSTAS	\$	<u>1.756.600,00</u>

SON: UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

La presente liquidación de costas la paso al Despacho del señor juez para los fines legales consiguientes


CARLOS EDUARDO PERALTA JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Florencia – Caquetá siete de julio de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GLORIA PATRICIA ARIAS ARIAS
RADICACION	180014003001 – 2019-00010-00

De acuerdo a lo previsto en el artículo 366-1 del C.G.P. se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría en este asunto.

Notifíquese

JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ
Juez

Firmado Por:

**Jose Luis Restrepo Mendez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b490b5922660c7faa004fb98a29fd67994136bf9c3786fe01a85ca6c8c5cc59**

Documento generado en 07/07/2022 06:40:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Florencia, Caquetá, siete (07) de julio del dos mil veintidós

Clase de Proceso Ejecutivo de Única Instancia
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA
 DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"
Demandado: RAUL PENAGOS CORREA
 JOSE LIBARDO ZAMBRANO HOYOS
Radicación: 18001-40-03-001– 2019-00057-00

Entran las presentes diligencias a Despacho con el fin de proceder a resolver petición allegada por el Señor JOSE LIBARDO ZAMBRANO HOYOS, por medio del cual solicita le sean entregados los dineros que le han sido descontados para el proceso de la referencia, previendo que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Analizado el proceso se tiene que dicha petición es viable, por lo tanto se procederá conforme lo prevé el Art. 447 del C.G.P.

DISPONE.

1.- ORDENAR: EL PAGO, de los títulos judiciales, allegados al proceso y que le corresponda al Señor JOSE LIBARDO ZAMBRANO HOYOS, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto. -

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ
Juez

Cpbg.

Firmado Por:

**Jose Luis Restrepo Mendez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a441526db9a233f857e630765126fd72a09d3b607cab4dca92495a4c13c12a8**

Documento generado en 07/07/2022 06:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Florencia, Caquetá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular en única instancia
Demandante: EMPRESA FLEXIBAG COLOMBIA S.A.S.
Apoderado JULIO ANTONIO MURILLO GOMEZ
Demandado: DISTRIBUIDORA PULPAMAZ S.A.S.
Radicación: 18001-40-03-001-2022-00104-00

Entra a Despacho las presentes diligencias, para resolver petición allegada por el apoderado de la parte demandante, por medio de la cual solicita se oficie a las entidades DATACREDITO-experian Colombia y a TRANSUNION Colombia, para que sirvan informar si la persona jurídica demandada DISTRIBUIDORA PULPAMAZ S.A.S con Nit.No.900668459-9, poseen cuentas bancarias o productos financieros, de ser así, se sirvan indicar el nombre de las entidades correspondientes.

Por ser procedente dicha petición se procederá a ordenar oficiar a las referidas entidades, con el fin que procedan a dar cumplimiento a lo solicitado por la parte demandante.

Por consiguiente e Juzgado,

DISPONE.

1.- ORDENAR: OFICIAR a las entidades DATACREDITO – experian Colombia y TRANSUNION Colombia, en los terminos indicados por la parte demandante en el escrito allegado, v.f.28 del cuaderno de medidas previas y conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto,.

Cúmplase;

JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ

Juez

Firmado Por:

**Jose Luis Restrepo Mendez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1195459853efb0efa75dcbb60a15f1feb8059305aeb26e838af6920cb3106b66

Documento generado en 07/07/2022 06:40:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
Florencia, Caquetá, siete (07) de julio del dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Única Instancia
Demandante	CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.
Demandado	MARIA GONGORA CAICEDO
Radicación	18001-40-03-001 2022-00301-00.

Inscrita ante la Cámara de Comercio de esta ciudad, el embargo del establecimiento de comercio denominado “LICORRERIA Y ESTANCO GARRO TRES”, de propiedad del demandado JAIRO ALBERTO GARRO RIVERA este despacho procederá a comisionar al Señor Alcalde Municipal de esta ciudad, en virtud a que tiene facultades para realizar la diligencia de secuestro, tal como lo dispone el Art. 38 Inciso 3 del C.G.P.

En Consecuencia el Juzgado;

DISPONE:

Primero. - **DECRETAR:** el secuestro del establecimiento de comercio denominado “GUARDA EQUIPAJE TERMINAL DE TRANSPORTE” identificado con Matrícula No. 95078 de propiedad de la demandada MARIA GONGORA CAICEDO, identificado con la C.C. No. 40.762.373, *ubicado en el terminal de transporte de esta ciudad y/o en el lugar que indique la parte interesada al llevarse a cabo dicha comisión, y el que se persigue en este juicio.*

Designar como secuestre al Señor ALIRIO MENDEZ CERQUERA, comuníquese conforme lo indica el Art. 48 del C.G.P.

Para tal efecto se comisiona al Señor Alcalde Municipal de Florencia – Caquetá, sin facultades para fijarle honorarios al auxiliar de la justicia. El comisionado tendrá las facultades señaladas en el Art. 40 del C.G.P. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Cúmplase,

JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ

Juez

Cpbg.

Firmado Por:

**Jose Luis Restrepo Mendez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4b2a9139f36c81fb7063c0e4ac7b53876cc9b692ed87e6cd616cbb043d5063**

Documento generado en 07/07/2022 06:40:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
Florencia, Caquetá, siete (07) de julio del dos mil veintidós

Proceso Ejecutivo Única Instancia
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado BERNARDA PARRA HERNANDEZ
Radicación 18001-40-03-001 2022-00322-00

Entran las presentes diligencias a Despacho para proceder a resolver memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en donde solicita, se ordene el emplazamiento de la ejecutada BERNARDA PARRA HERNANDEZ; conforme lo prevé la Ley 2213 del 13 junio del 2022; teniendo en cuenta que se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 291 del C.G.P., por medio de la empresa de mensajería Interapidísimo, y dichas notificaciones fueron devueltas con la anotación “dirección no existe, y no cuenta con otra dirección para la respectiva notificación.

Revisado los documentos allegados, se tiene que efectivamente ha sido imposible llevar a cabo la notificación a la demandada; por lo tanto, se accederá a dicha petición dando aplicación a la normatividad prevista en el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el Art. 108 Ibídem, y previendo lo indicado en el Art. 10 de la ley 2213 de junio del 2022.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

Primero. - ORDENAR, el emplazamiento de la ejecutada BERNARDA PARRA HERNANDEZ; para los efectos de notificar el auto que libro mandamiento de pago, proferido en su contra, conforme lo previsto en el Art. 293 del C.G.P., y en concordancia con lo indicado en el Art. 108 Ibídem, y previendo lo indicado en el Art. 10 de la Ley 2213 de junio del 2022.

Notifíquese;

JOSE LUIS RESTREPO MENDEZ
Juez

Cpbg.

Firmado Por:

Jose Luis Restrepo Mendez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff2528e52db9cce08379ab00636bad178ba19133ab1ea696ad069dac2178a71**

Documento generado en 07/07/2022 06:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>